



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCION GENERAL Nº 1913

VISTO:

Las Resoluciones Generales Nº 1552 -t.v.-, Nº 1879, Nº 1828 y Nº 1886; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1552-t.v.- se establece un régimen sancionatorio aplicable a los contribuyentes y responsables que cometan infracciones a los deberes formales fijando una escala que se consigna en anexo a la resolución citada;

Que resulta necesario incorporar nuevos ítems a la escala vigente reemplazándola por la que forma parte de la presente, que contemple "las infracciones cometidas por los contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral y que están usufructuando el beneficio de la Ley Nº 2266-F (antes Ley Nº 7512) - Grandes Empresas, por no cumplir con la presentación del Anexo a la Resolución General Nº 1828, en donde deben indicar el período y monto de la deducción y que deben hacerlo conjuntamente con la presentación de la Declaración Jurada mensual de Contribuyentes de Convenio Multilateral"; como también incorporar la infracción referida a la formalidad requerida a la constitución, actualización o validación de la "Dirección de Correo Electrónico de contacto" por parte de los contribuyentes Locales y de los encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F (antes DL 2444/62) y su Ley Orgánica Nº 55-F (antes Ley Nº 330) y sus Leyes modificatorias Nº 1289-A (antes Ley Nº 5304) y Nº 1850-F (antes Ley Nº 6611) ;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Sustitúyase el Anexo de la Resolución General Nº 1552 y su modificatoria Nº 1879, por la planilla anexa a la presente.

Artículo 2º: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3º: Las normas que contiene esta Resolución General tendrá vigencia a partir del **15 de agosto del 2017**.

Artículo 4: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 AGO 2017

Hay cuatro (4) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP – **Cra. GLADYS MABEL GALLARDO** a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP - **Cra. INES VIVIANA CACERES** JEFE DPTO SECRETARIA TECNICA ATP.



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1913

| ITEM | INFRACCION | SANCIÓN |
|------|---|---------------------------------|
| 01 | Falta de inscripción en los distintos tributos que recauda la Administración Tributaria, en los plazos previstos a tal fin. | \$ 1.500 |
| 02 | Falta de presentación de DDJJ mensual u otros medios que se habiten al efecto como contribuyente directo de los tributos, por parte de personas humanas. | \$ 400 (Por período) |
| 03 | Falta de presentación de DDJJ mensual u otros medios que se habiliten al efecto como contribuyente directo de los tributos, por parte de personas jurídicas. | \$ 800 (Por período) |
| 04 | Falta de presentación de DDJJ mensual informativa u otros medios que se habiliten al efecto, por parte de los Agentes de Retención o Percepción. | \$ 1.500 (Por período) |
| 05 | Falta de comunicación de cambio de domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días o de reempadronamiento dentro del plazo previsto por la legislación vigente. | \$ 2.000 |
| 06 | Declaración falsa o incorrecta del domicilio fiscal. | \$ 3.000 |
| 07 | Falta de comunicación de cualquier otro cambio no tipificado de su situación impositiva que pudiera dar origen al nacimiento, modificación, transformación o extinción de hechos imponibles, dentro de los treinta (30) días de verificado el cambio. | \$ 1.500 |
| 08 | Falta de observación de las normas vigentes respecto de la emisión y registración de facturas y comprobantes que se refieran a hechos imponibles o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas | \$ 1.500 |
| 09 | No conservar la documentación respaldatoria de los hechos imponibles durante el término exigido en el Artículo 86° del Código Tributario –t.o.-. | \$ 1.500 |
| 10 | No responder a los pedidos de información y/o aclaraciones solicitados por la Administración Tributaria, dentro de los plazos fijados al efecto. | \$ 1.500 |
| 11 | No proporcionar la documentación solicitada por la Administración Tributaria en ejercicio de sus funciones de fiscalización y dentro del plazo concedido al efecto. | \$ 2.000 |
| 12 | Entorpecer, trabar y en general no prestar la colaboración requerida en las tareas de fiscalización y verificación. | \$ 3.000 |
| 13 | Negarse a recibir la correspondencia fiscal de la Administración Tributaria. | \$ 2.000 |
| 14 | No cumplir con las disposiciones del art. 11° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F (antes Decreto Ley N° 2071) y normas complementarias (obtener las guías correspondientes en origen de la carga). | \$ 2.000 |
| 15 | Falta de presentación de la documentación respaldatoria según normas legales de la AFIP, en el ingreso a la Provincia, de productos de la carne y frutihortícolas. | \$ 4.000 |
| 16 | Falta de presentación de la DDJJ mensual determinativa, u otros medios que se habiliten al efecto, por parte de los contribuyentes, sean éstos personas físicas o jurídicas, que actúen como agentes de retención y/o percepción. | \$ 1.500 (Por período) |
| 17 | Falta de presentación de la Declaración Jurada Anual como contribuyente directo de los tributos, por parte de las personas físicas. | \$ 3.000 (Por período anual) |



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



//-2- Continuación de la PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1913

| | | |
|-----------|---|---------------------------------|
| 18 | Falta de presentación de la Declaración Jurada Anual como contribuyente directo de los tributos, por parte de las personas jurídicas. | \$ 3.500 (Por período anual) |
| 19 | Falta de exhibición del Formulario AT Nº 3134 -CONSTANCIA DE INSCRIPCION PARA EXHIBIR - | \$ 1.500 |
| 20 | No consignar, actualizar o validar Dirección de Correo Electrónico de contacto por parte de los contribuyentes. Locales y de Convenio Multilateral | \$ 1.000 |
| 21 | Falta de presentación de Anexos requeridos en los Regímenes de Incentivo Fiscal a contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral. | \$ 1.500 (Por período) |

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 AGO 2017

Hay cuatro (4) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP – **Cra. GLADYS MABEL GALLARDO** a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP - **Cra. INES VIVIANA CACERES** JEFE DPTO SECRETARIA TECNICA ATP.



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco

